

Santiago, 25 de octubre de 2018

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Comunica fusión de fondos;
Comunica depósito Reglamento Interno de Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Largo Plazo, ahora denominado Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Dinámico (en adelante, el “Fondo Absorbente”); solicita cancelación Reglamentos Internos de Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Nominal y Fondo Mutuo Consorcio Ahorro UF (en adelante, los “Fondos Absorbidos”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes que LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”) ha acordado lo siguiente en relación a los Fondos Mutuos de la referencia administrados por la Administradora:

El depósito del Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Largo Plazo**, ahora denominado Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Dinámico, efectuado con esta misma fecha, el cual da cuenta de las modificaciones incorporadas por la Administradora en el marco de la fusión del mismo con **Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Nominal y Fondo Mutuo Consorcio Ahorro UF**, que dejarán de existir producto de dicha operación. El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Absorbente contiene las modificaciones que a continuación se indican:

1. Se modificó el nombre del Fondo a “Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Dinámico”, ajustándose en consecuencia las demás secciones del Reglamento Interno que hacen referencia al nombre del Fondo.
2. En la letra B “*Política de Inversión y Diversificación*”:
 - a. En el número 2 “*Política de Inversiones*”:
 - i. Se reemplazó la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por una referencia a la Comisión para el Mercado Financiero, ajustándose adicionalmente las demás secciones del Reglamento Interno que hacían referencia a dicha Superintendencia.
 - ii. Se estableció que los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo Absorbente deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

- iii. Se estableció que los mercados a los cuales el Fondo Absorbente dirigirá sus inversiones no deberán cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.
 - iv. Se estableció que el Fondo Absorbente está autorizado a invertir sus recursos en Chile, con un límite máximo de inversión equivalente al 100% del activo del Fondo Absorbente. Adicionalmente, el Fondo Absorbente podrá invertir sus recursos en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso, y dichas inversiones se ajusten al objeto del Fondo Absorbente y la inversión en los mismos no exceda en conjunto el 20% del activo total del Fondo Absorbente. En estos casos, el Fondo Absorbente estará autorizado a invertir en las monedas de dichos países, con un límite máximo de inversión en conjunto equivalente al 20% del activo total del Fondo Absorbente.
 - v. Se estableció que en caso de producirse excesos a los límites de saldos disponibles en monedas, estos deberán regularizarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 referido a los excesos de inversión.
- b. En el número 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.3 “*Excesos de inversión*”, se incorporó una referencia a la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, por la cual se regularizarán los excesos de inversión mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo Absorbente en los casos que esto sea posible.
- c. En el número 4 “*Operaciones que realizará el Fondo*”:
- i. En el numeral 4.1 “*Contratos de Derivados*”, se eliminó como activos objetos la celebración de contratos de derivados sobre índices. Consecuentemente se eliminó el literal /iii/ denominado “*Límites para las operaciones de derivados sobre Índices*”.
 - ii. En el numeral 4.3 “*Adquisición de instrumentos con retroventa*”, se incluyó como excepción a los instrumentos en los que el Fondo Absorbente puede invertir a los contratos sobre productos que consten en facturas.
3. En la letra E “*Política de Votación*”, se eliminaron las referencias a juntas de accionistas y asambleas de aportantes.
4. En la letra F “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 2. “*Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos*”, se modificó la remuneración fija de las Series A, APV, F y P.

Las modificaciones referidas precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Absorbente, sin

perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones de la Norma de Carácter General N°370 de fecha 13 de noviembre de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, venimos en solicitar formalmente la cancelación en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva esa Comisión de los Reglamentos Internos de los Fondos Absorbidos denominados Fondo Mutuo Consorcio Ahorro Nominal y Fondo Mutuo Consorcio Ahorro UF s contar de la fecha de materialización de la fusión indicada.

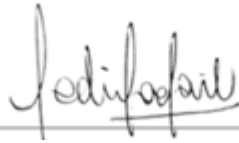
Las modificaciones indicadas precedentemente y los efectos de la fusión indicada comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, esto es, el día 24 de noviembre de 2018. En la misma fecha se materializará la fusión indicada precedentemente.

Una vez que se materialice la fusión de los referidos fondos, los activos y pasivos de los Fondos Absorbidos pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie de los Fondos Absorbidos serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas de los fondos fusionados, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie de los Fondo Absorbidos en el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de dicha fusión.

De acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos del Fondo Absorbente y de los Fondos Absorbidos, en el caso de modificaciones a los mismos, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Por su parte, y conforme a lo establecido en los reglamentos internos del Fondo Absorbente y de los Fondos Absorbidos, en el caso de fusión del fondo los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 22 3398500 o escribiendo al correo electrónico sac@larrainvial.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Ladislao Larraín Vergara
Gerente General
LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.